



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el Gestor Judicial de la parte actora, ha solicitado fijación de fecha para el remate del inmueble aprisionado en éste. Aunado a ello, se allegó una sustitución de poder emanado del extremo demandado. La Victoria, Valle del Cauca, febrero 20 de 2023.

German Dario Castaño Jaramillo
Secretario

AUTO No. 089
EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE. OCTAVIO VELEZ ORREGO
DDO. GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO
RADICACION No. 2016-00098-01
(FIJA FECHA PARA REMATE DE INMUEBLE - NIEGA SUSTITUCION PODER)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023)

El Mandatario Judicial del demandante en la presente ejecución, solicita que se fije día y hora para el **REMATE** del INMUEBLE distinguido como FINCA LA MARIA, LOTE 2, ubicado en el corregimiento de Holguín, de La Victoria, Valle del Cauca, distinguido con la Matrícula No. 375-86952, de propiedad del señor GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el mencionado avalúo a la suma de **\$465.000.000.00.**

De acuerdo a lo indicado en el artículo 457 del Código General del Proceso, dicha petición es procedente y debe atenderse bajo los parámetros de la norma en cita; disponiendo entonces lo pertinente, para que se actúe conforme a los demás cánones que regulan la acción solicitada.

Al acceder entonces a lo pedido por el referido Profesional del Derecho, teniendo en cuenta además que se ha efectuado el Control de Legalidad previsto en el canon 132 ibídem, sin que se observe vicio alguno que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el proceso, debe disponerse lo pertinente,



para que se cumplan los parámetros legalmente establecidos para la respectiva licitación; teniendo en cuenta para ello los porcentajes que se asumirán como postura admisible y al que declare hábil a quien se interese en aquella.

De igual manera, deben tomarse las previsiones necesarias y tendientes, que al adjudicarse el bien inmueble objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho bien sea entregado completamente saneado en cuanto a impuesto predial y complementarios, al igual que a lo relacionado con los servicios públicos domiciliarios y otros menesteres.

De otro lado, atendiendo el instrumento rotulado "NOTIFICACION DE DESIGNACION NUEVA ABOGADA GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S.", emanado del Regente de GAL HOLDING S.A.S.; estimará esta Operadora de Justicia que no habrá lugar resolver prósperamente tal pedimento, como quiera que, por petición de la anterior Apoderada Judicial del demandado, en escrito fechado el 12 de julio de 2021, se sustituyó en cabeza de la Togada ARENAS MOSQUERA la representación judicial de aquel, indicándose en dicho instrumento, a la letra: "*...SUSTITUYO el poder por él a mi conferido a favor de la Doctora ZAYDY ARENAS MOSQUERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.076.323.380 y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 282.238 del Consejo Superior de la judicatura, abogada del GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING, sociedad legalmente constituida y registrada para todos los efectos legales con el NIT: 901.4192.919-4, domiciliada en la Calle 19 Nro. 9-50 Edificio Diario del Otún oficina 20048, de la ciudad de Pereira Risaralda, representada legalmente por el Doctor ATIEL ARGUELLES VALENCIA, conforme conta (SIC) en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, para que continúe la representación del señor GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO, dentro del proceso de la referencia.*".

En razón a lo anterior, mediante Auto adiado el 21 de julio de 2021, se dispuso: "*RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada dentro del presente trámite, a la Dra. ZAYDY ARENAS MOSQUERA abogada del*



Grupo Asesor Legal Holding, portadora de la TP. No. 282.238 del C. S. de la Judicatura y CC. No. 1.076.323.380, conforme a la sustitución del poder allegado.”; no estando entonces reconocida la firma GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S., como representante judicial del demandado en este asunto; por tanto, no ostentando potestades la firma en mención para actuar como lo hiciera en favor del ejecutado, no habrá lugar a acceder a su pedimento, en consecuencia, se negará.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **DECLARAR** que una vez efectuado el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, exigido a través de lo dispuesto en el inciso 3°, del canon 448 ibídem, **NO SE HALLO VICIO ALGUNO** que pueda causar la nulidad de lo hasta ahora actuado en el presente proceso.

SEGUNDO.- **FIJAR** el **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** del INMUEBLE distinguido como FINCA LA MARIA, LOTE 2, ubicado en el corregimiento de Holguín, de La Victoria, Valle del Cauca, distinguido con la Matrícula No. 375-86952, de propiedad del señor **GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO**; el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado legalmente por cuenta de esta misma; correspondiendo el mencionado avalúo a la suma de **\$465.000.000.00.**

TERCERO.- **AVISAR** al público la subasta en la forma y términos que autoriza el artículo 450 del Estatuto General del Proceso; y en el correspondiente AVISO, ADVIERTASE a los interesados que podrán hacer postura dentro de los CINCO (5) DIAS anteriores a la fecha de Almoneda; así como en el término de una (1) hora contada a partir del inicio de la diligencia; debiendo allegar sus ofertas en formato PDF, con destino al correo electrónico j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co y, perecida la hora antes referida, serán abiertos y leídos los mensajes que se presenten en lo pertinente; ofertas



aquellas que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del avalúo dado al inmueble objeto de remate; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo, en aras de ser postor hábil.

CUARTO.- **INDICARLE** a la parte interesada en el **REMATE**, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá efectuarse un DOMINGO, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha de la subasta, en un diario de amplia circulación en esta localidad (EL PAIS, OCCIDENTE, LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR, EL TIEMPO); y que igualmente, deberá ALLEGAR al infolio el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien inmueble sujeto a registro objeto de la subasta, el cual deberá tener una vigencia de un mes anterior a la diligencia de que trata éste.

QUINTO.- **ADVERTIR** a las partes, que para actualizar el crédito que se persigue con esta ejecución, si a bien lo tienen, con suficiente anticipación a la fecha del remate, deberán presentar las correspondientes liquidaciones, conforme lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO.- **REQUIERASE** al SECUESTRE actuante en éste, para que con un término no menor a CINCO (5) DÍAS hábiles antes de la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere este auto, **INFORME** a este Despacho sobre el estado actual del inmueble, en lo referente a pago por concepto de impuestos, servicios públicos domiciliarios y demás menesteres; debiendo aportar los documentos en los cuales erija su respectivo informe.

SEPTIMO.- **NEGAR** el pedimento contenido en el instrumento rotulado "NOTIFICACION DE DESIGNACION NUEVA ABOGADA GRUPO ASESOR LEGAL HOLDING S.A.S.", emanado del Regente de GAL HOLDING S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7cd65e31d6fc4fecb0ee5014bbc98097495e489bbb0a7c1c317659571122a6**

Documento generado en 20/02/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>